

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE VILLALDAMA NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS LIC. LUIS EDUARDO SEPULVEDA DE LEON, PRESIDENTE MUNICIPAL, C. IDANIA OLINDA CAMPOS GARCIA SINDICO PRIMERO, C.P. FELIX GALLEGOS PUENTE, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE SERVICIOS Y CAPACITACION JIDAN SA DE CV, REPRESENTADO POR LA SRA JUANA GUADALUPE GAYTAN MEDRANO, REPRESENTANTE GENERAL, DE LA EMPRESA EN LO SUCESIVO "PRESTADOR DE SERVICIOS ", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92, fracciones I y II, 97 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MVM- 850101-PF5 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este convenio, serán aplicados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal ha sido debidamente autorizada por la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que en ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal de Villa dama Nuevo León, y de acuerdo y para los efectos previstos por los artículos 25,42 Y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

I.5.- Que para los efectos del presente convenio señalan como domicilio el ubicado en Zaragoza 115 Col Centro Villaldama N.L.C.P. 65350.

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SEVICIOS", a través de su representante:

II.2.- Que la personalidad del PRESTADOR DE SERVICIOS, se acredita con el acta constitutiva de la empresa de acuerdo a libro de registro número 3 de la Notaria No 28 en Nuevo León con la clave única del documento A201708251728294366

II.3.- Que tiene por objeto principal no 2. asesoría, defensa, consultoría legal, contable, fiscal, financiera, mercadotecnia etc.

II.4.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SCJ-180119-SA8 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.5.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo Díaz Ordaz no 1414 Col Cerro de la Campana Monterrey N.L.

III.- Declaran ambas partes:

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y manifiestan su voluntad para suscribir el presente instrumento jurídico, a fin de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", proporcione el servicio de **Auditoría en el Área de Tesorería**.

CLÁUSULAS

PRECIO. - El precio que se cubrirá por "EL MUNICIPIO", según se cita en la cláusula primera de este convenio, será la cantidad de \$ 38,666,66 (Treinta y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos m/n 66/100) incluye iva.

CUARTA. VIGENCIA. - Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumentosurtirá efectos a partir del 10 de octubre 2021 al 15 de diciembre de 2021

QUINTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO. - "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal o través de transferencia bancaria electrónica a la cuenta que se le notifique al Municipio

SEXTA. FACTURA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá expedir facturas que satisfagan los ~~requisitos~~ fiscales correspondientes, en las que se obliga a describir la prestación del servicio requerido por "EL MUNICIPIO",

SEPTIMA. RELACIÓN LABORAL. - "EL MUNICIPIO" no adquiere ni reconoce ~~ninguna~~ alguna respecto del personal que tenga contratado o llegue a contratar "Prestador de servicios" para los fines a que se contrae este convenio. Por lo anterior, las partes acuerdan que cada una de ellas será responsable de la relación laboral del personal a su cargo y/o de las personas físicas o morales que llegase a contratar para los efectos y fines de este convenio, sin que "EL MUNICIPIO" sea responsable, solidario, patrón y/o patrón sustituto en forma alguna, así como cualquier responsabilidad de carácter laboral, penal, mercantil, civil o administrativa.

OCTAVA. MODIFICACIONES. - Acuerdan las partes que el presente ~~instrumento~~ legal podrá en cualquier tiempo ser revisado, adicionado y/o modificado, siempre y cuando se formule por la parte interesada mediante escrito que justifique la necesidad del (los) cambio (s) que se pretendan realizar para efecto de que sea analizado por la otra parte. En el supuesto de que la contraparte estuviere de acuerdo en el cambio o modificación sugerida, se suscribirá el convenio modificatorio correspondiente, el cual formará parte integrante del presente convenio.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por motivos o causas de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otro aspecto que impida dar cabal cumplimiento al mismo, siempre y cuando conste por escrito de las partes.

DÉCIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - Serán causas de rescisión del presente convenio y sin necesidad de previa declaración judicial, las siguientes:

- a) Mutuo consentimiento; y
- b) El incumplimiento total o parcial por cualquiera de las partes, respecto de las obligaciones contenidas en el presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO. - Las partes en este convenio se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SEGUNDA. SUBTÍTULOS. - Las partes acuerdan que los subtítulos en este convenio son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA TERCERA. BUENA FE. - Las partes acuerdan que el presente instrumento legales producto de la buena fe y, en caso de duda o controversia respecto de su

Interpretación, aplicación, cumplimiento o vigencia del mismo, lo resolverán de común acuerdo, por lo que ninguna divergencia o conflicto será objeto de disputa judicial.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de El Villaldama , Nuevo León, el 10 de Octubre del dos mil veintiuno.

POR "EL MUNICIPIO"



LIC. LUIS EDUARDO SEPULVEDA DE LEON
PRESIDENTE MUNICIPAL



C.P. FELIX GALLEGOS PUENTE
TESORERO MUNICIPAL


C. IDANIA OLINDA CAMPOS GARCIA
SINDICO PRIMERO

POR "PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. JUANA GUADALUPE GAYTAN MEDRANO



